ES

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de marzo de 2019 en el asunto R 2180/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Modifique en consecuencia la resolución impugnada en el sentido de que el recurso se considere fundado y se registre la marca de la Unión «Innerbarend» en la clase 12.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2019 — BU/Comisión

(Asunto T-308/19)

(2019/C 230/75)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: BU (representante: E. Bonanni, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la decisión de 11 de enero de 2019, mediante la que la Comisión decidió crear una nueva comisión médica para emitir nuevamente un informe acerca de la declaración de agravamiento de la enfermedad profesional del demandante solicitada por este.

- Resuelva que la decisión acerca de la solicitud de declaración de agravamiento debe adoptarse sobre la base del informe ya emitido por la anterior comisión médica el 8 de enero de 2014, obviando lo dispuesto en el artículo 12 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas, en vigor con anterioridad al 1 de enero de 2006 (REG), tal como se reconoce en el mandato rectificado el 11 de enero de 2019, con el fin de que se condene a la Comisión al pago de la cantidad de 639 431,37 euros, de los cuales 98 372,51 ya han sido abonados, en concepto de la indemnización prevista en el artículo 14 de la REG, o en la disposición que establezca una obligación análoga.
- Condene a la Comisión al pago de 5 000 euros por cada mes de retraso en la debida adopción de la medida.
- Condene a la Comisión a abonar 100 000 euros en concepto de indemnización por la emisión ilegal del mandato n.º 3 de 25 de enero de 2018, obviando el contenido de las sentencias T-551/16 y T-212/01.
- Condene a la Comisión a abonar 50 000 euros en concepto de indemnización por no aplicar el baremo de honorarios de los médicos designados o que hayan de ser designados.
- Condene a la Comisión a abonar 100 000 euros en concepto de indemnización por el retraso injustificable en la conclusión de la fase administrativa.
- Condene a la Comisión a abonar 1 000 000 de euros en concepto de indemnización por el incalificable comportamiento del Doctor AB, en cuanto dependiente directo de la AFPN, no independiente, en relación con sus conductas cuestionables descritas.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas y con los gastos del juicio.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita, fundamentalmente, que se condene a la Comisión por no haber adoptado la decisión de satisfacerle el importe de 639 421,37 euros, de los cuales 98 372,51 ya han sido abonados, que constituye la indemnización prevista en el artículo 14 de la REG derivada del informe de la comisión médica de 8 de enero de 2014, en el marco de la solicitud de reconocimiento del agravamiento de su enfermedad profesional de 7 de junio de 2000.

Para fundamentar su pretensión, el demandante alega:

- 1. La infracción del artículo 266 del TFUE y el incumplimiento de acatar lo juzgado, en la medida en que la Comisión no ha acatado el fallo en los asuntos T-212/01 y T-551/16, en relación con la errónea confusión entre la invalidez propiamente dicha y la indemnización prevista en el artículo 14 de la REG.
- 2. La existencia en el presente asunto de una desviación de poder.
- 3. La infracción del artículo 73 del Estatuto y de la jurisprudencia de la Unión Europea en materia de funcionamiento de la comisión médica.
- 4. La vulneración del principio de duración razonable del procedimiento.